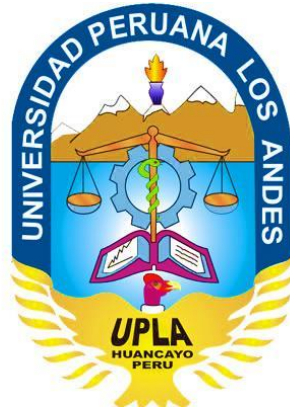


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“ACTUACIÓN DE PERSUASIÓN COMO ELEMENTO PROBATORIO
FRENTE A LA DENEGATORIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS
SERVIDORES CIVILES DE LA RED SALUD DE
CHANCHAMAYO - 2017”**

TESIS

PRESENTADA POR:

**BACH. CÓSAR SIMEÓN JENIFFER JACKELIN
BACH. HOCES HILARIO JOEL ANTONIO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**HUANCAYO – PERÚ
2017**

ASESORA:
DRA. MIRIAM CORDOVA MAYO

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes han sido un ejemplo de perseverancia en toda nuestra etapa de formación profesional, por brindarnos su amor, apoyo incondicional y motivación constante los cuales han contribuido a que logremos cumplir nuestras metas y objetivos propuestos.

Jeniffer y Joel

AGRADECIMIENTO

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento a la Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo, por brindarnos su apoyo, dedicación e interés en todo este proceso de investigación.

Así también, deseamos manifestar nuestro agradecimiento incondicional al Dr. Helsides por su visión crítica de muchos aspectos efectuados en la elaboración de esta tesis, por su experiencia, su paciencia y sus consejos que ayudaron a formarnos como personas e investigadores.

Y por último, nos gustaría agradecer a todos aquellos que indirectamente nos respaldaron en la materialización de la presente investigación, son personas a quienes debemos todo nuestro respeto y admiración, que supieron guiarnos por el camino del conocimiento, la comprensión, el perdón, la solidaridad, el amor, la gratitud, la paz, y la lucha por lo que uno sueña.

RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo -2017. La hipótesis que guio la investigación fue: La actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo -2017. La metodología de estudio es de carácter cuantitativo y corresponde al tipo de investigación básica y el nivel es correlacional con un diseño transeccional correlacional. Se usó como instrumento el cuestionario. La población fue de 64 servidores civiles de la Red de Salud de Chanchamayo y la muestra lo conformó 54. Al término de nuestra investigación hemos llegado a determinar que la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública; por cuanto, aporta datos objetivos dentro de un proceso administrativo disciplinario capaz de conducir en el juzgador a la verdad material y procesal, que coadyuva a desvirtuar la presunción de inocencia del presunto infractor, dotando con ello, a una elevada protección constitucional al derecho de acceso a la información pública. Resultados los cuales permitieron confirmar nuestra hipótesis, por cuanto existe una correlación significativa entre las variables al 74,9%.

Palabras clave: Persuasión, elemento probatorio, Información pública

ABSTRACT

The thesis had as a general objective to determine the relationship that exists between persuasion action as evidence against denial and access to public information from the perception of civil servants of the Chanchamayo Health Network -2017. The hypothesis that guided the investigation was: The persuasion act as evidence against denial is significantly related to the access to public information from the perception of the civil servants of the Chanchamayo Health Network -2017. The study methodology is quantitative and corresponds to the type of basic research and the level is simple correlational with a transectional correlational design. The questionnaire was used as an instrument. The population was 64 civil servants of the Health Network of Chanchamayo and the sample was made 54. At the end of our investigation we have come to determine that the persuasion action as a probative element against the denial is significantly related to the access to public information; as it provides objective data within a disciplinary administrative process capable of leading the judge to the material and procedural truth, which helps to distort the presumption of innocence of the alleged offender, thereby providing a high constitutional protection of the right of access to public information. Results which allowed confirming our hypothesis, since there is a significant correlation between the variables to 74.9%.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	15
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.1.3.1. Justificación teórica.....	18
1.1.3.2. Justificación práctica.....	18
1.1.3.3. Justificación social.....	19
1.1.3.4. Justificación metodológica.....	19
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	20
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	20
1.1.4.3. Delimitación social.....	20

1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	20
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.2.1. Objetivo general.....	21
1.2.2. Objetivo específicos.....	21
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.3.1. HIPÓTESIS.....	22
1.3.1.1. Hipótesis general.....	22
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	22
1.3.2. VARIABLES.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	30
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
2.3.1. GENERALIDADES SOBRE LA TEORIA DE LA PRUEBA.....	35
2.3.1.1. Lineamientos generales de la Prueba.....	35
2.3.1.2. Definición de la prueba.....	36
2.3.1.3. Importancia de la prueba.....	36
2.3.1.4. Finalidad de la prueba.....	36
2.3.1.5. Objeto de la prueba.....	37
2.3.1.6. Sistema de valoración de la prueba.....	37
2.3.2. TIPOS DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES.....	37
2.3.2.1. Actividad de aportación de datos.....	37
2.3.2.2. Actividad probatoria.....	38
2.3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	38

2.3.3.8. Tipos de medios de prueba.....	42
2.3.4. PERSUASION.....	43
2.3.4.1. Etimología.....	43
2.3.4.2. Definición.....	43
2.3.5. ACTUACIÓN DE PERSUASIÓN.....	44
2.3.5.1. Definición.....	44
2.3.5.2. Tipos de actuación de persuasión.....	44
2.3.6. INFORMACIÓN PÚBLICA.....	45
2.3.6.1. Definición.....	45
2.3.6.2. Características.....	46
2.3.6.3. Soportes de la información.....	47
2.3.7. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	48
2.3.7.1. Definición.....	48
2.3.7.2. Tipos de acceso.....	49
2.3.7.3. Importancia.....	50
2.3.8. DENEGATORIA.....	50
2.3.8.1. Etimología.....	50
2.3.8.2. Definición.....	51
2.3.6.3. Tipos de denegatoria.....	51
2.3.9. SERVIDORES CIVILES.....	52
2.3.9.1. Definición de funcionarios públicos.....	52
2.3.9.2. Definición de Directivos Públicos.....	52
2.3.9.3. Definición de Servidor Civil de Carrera.....	52
2.3.9.4. Definición de Servidor de actividades complementarias.....	53
2.3.9.5. Definición sobre servidor de confianza.....	53

2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	53
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	56
2.5.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	56
2.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	56
2.5.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	57
2.5.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (TUO de la Ley)	58
2.5.5. Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.....	62
2.5.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	67

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	72
3.2.1. Tipo de investigación.....	72
3.2.2. Nivel de investigación.....	72
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	72
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74
3.4.1. Población.....	74
3.4.2. Muestra.....	74
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	75
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	76

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	77
4.1.1 Análisis descriptivo de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria.....	77
4.1.2 Análisis descriptivo del acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles.....	79
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	82
4.2.1. Hipótesis específica 1.....	82
4.2.2. Hipótesis específica 2.....	84
4.2.3. Hipótesis específica 3.....	86
4.2.5. Hipótesis general.....	88
4.3. DISCUSIÓN.....	90
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	100
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

En el Perú el acceso a la información pública recién fue incorporado en la Carta Magna de 1993, como uno de los derechos fundamentales de la persona, pero a pesar de este reconocimiento constitucional en nuestro país aún se sigue conservando la cultura del secreto, es decir, la costumbre o hábito de pensar que la información en poder de la Administración Estatal por regla es secreta o reservada y por excepción es pública.

Este escenario se viene reflejando en los últimos años por cuanto los servidores civiles de las entidades públicas vienen vulnerando el derecho de acceso a la información pública, toda vez que aún siguen manteniendo la renuencia en proporcionar la información pública en favor de los requirentes, ya sea por falta de respuesta a las solicitudes presentadas o constituyendo barreras para su acceso, sin una justificación razonable.

Frente a esta denegatoria de acceder a la información pública, la Defensoría del Pueblo, como organismo constitucionalmente autónomo, que tiene como una de sus competencias la protección de los derechos de la persona y la comunidad, viene emitiendo a nivel nacional, documentos de actuación de persuasión destinadas a restituir este derecho vulnerado, pero, sin embargo, a pesar de ello los servidores civiles mantienen la renuencia a entregar la información pública, por lo que, estos documentos deberían servir como elemento de prueba para ser valorados al momento de determinarse la responsabilidad de los servidores civiles que denieguen el acceso a la información pública a cualquier persona, a fin de erradicar de esta manera la cultura del secreto, toda vez que no se viene imponiendo sanciones por la transgresión de este derecho.

La perspectiva de investigación que se ha optado en la presente tesis es el enfoque cuantitativo por cuanto utilizando la estadística nos ayudó a medir cuál es la correlación de nuestras variables actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública.

La hipótesis general de la investigación demuestra que la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública.

El presente estudio nos aportó datos interesantes en base a los objetivos planteados que nos permitió demostrar la existencia de relación entre ambas variables: actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública, el mismo que nos servirá de precedente a futuras investigaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico constitucional se ha reconocido al derecho de acceso a la información pública como a aquel derecho que tiene toda persona a requerir y a obtener, sin expresión de causa, de cualquier entidad pública la información pública que esta haya creado o posea en su poder, dentro del plazo legal y previo pago del costo que suponga su reproducción.

Sin embargo, en los últimos años, este derecho constitucional se ha visto vulnerado por los responsables de acceso a la información públicas – RAIP de las entidades públicas, ello en razón de que estos servidores no vienen otorgando la información requerida por los

administrados dentro del plazo legal o en su defecto vienen denegando la petición sustentándose en excepciones no previstas en la ley.

Peor aún, es el caso de que, en la actualidad, estas conductas no son sancionadas administrativamente por los órganos competentes de las instituciones públicas, situación que viene generando un mensaje negativo en perjuicio de los administrados, toda vez que, los servidores civiles al ver que su comportamiento irregular no es sancionado administrativamente, continúan siendo renuentes a proporcionar la información pública.

Escenarios que fueron advertidos por la Defensoría del Pueblo, como organismo constitucional autónomo y crítico colaborador del Estado, esto por cuanto vienen registrando en el Sistema de Identificación Defensorial (SID), un gran número de casos en contra de las entidades públicas, por temas de negativa ficta o expresa de acceso a la información pública, así como porque no se vienen sancionando a los servidores civiles que dolosamente se nieguen u obstruyan el acceso a la información pública.

Por tanto, esta investigación resulta justificable, toda vez que, de valorarse como elemento de prueba los documentos de persuasión que hayan sido obtenidos como resultado de una investigación efectuada por la Defensoría del Pueblo, con el debido sustento técnico y legal, serviría para el inicio de las acciones administrativas y/o legales en contra de los servidores civiles que dolosamente se

hayan negado u obstruido el acceso a la información pública en perjuicio del administrado y, finalmente, coadyuvaría para acreditar la comisión de la falta grave, con ello, generando un mensaje de transparencia en favor de la población de Chanchamayo.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Qué relación existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿Qué relación existe entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017?
- ❖ ¿Qué relación existe entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017?
- ❖ ¿Qué relación existe entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información

pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

Esta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la utilización de la actuación de persuasión, como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública en el procedimiento punitivo, cuyos resultados de esta investigación podrá sistematizarse en una propuesta para ser incorporado como conocimientos a las ciencias del derecho, ya que se estaría demostrando que el instrumento de persuasión como elemento probatorio genera un alto grado de convicción al juzgador al momento de emitir su decisión.

1.1.3.2. Justificación práctica

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar el correcto ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la administración pública frente a los casos de denegatoria ficta o expresa de acceso a la información pública, con la utilización de la actuación de persuasión como elemento probatorio.

1.1.3.3. Justificación social

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en las Entidades Públicas y/o Empresa Privadas que prestan servicios públicos en la Provincia de Chanchamayo, sobre todo en los servidores civiles de dichas entidades, así como en las autoridades que ejercen la potestad sancionadora (administrativa) y la comunidad de abogados litigantes, porque es de suma importancia que los mismos tengan conocimiento sobre la relación que existe entre actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública en la punición administrativa que se imponen a los servidores civiles responsables de entrega de la información pública en la provincia de Chanchamayo.

1.1.3.4. Justificación metodológica

La utilización y aplicación de los instrumentos de persuasión como elemento probatorio en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora de la Red de Salud de Chanchamayo, para cada caso en concreto por denegatoria de acceso a la información pública por parte de los servidores civiles, pueden ser investigados por la ciencia y una vez sean demostrados su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación y en otras instituciones públicas.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

El estudio se realizó en la Red Salud de Chanchamayo.

1.1.4.2. Delimitación temporal

Se realizó desde el 01 de Julio de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2017.

1.1.4.3. Delimitación social

El grupo social objeto de estudio fueron los servidores civiles de la Red de Salud de Chanchamayo.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

En esta investigación se trató principalmente sobre la conceptualización de actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública, así como también definimos sobre las advertencias, recomendaciones y recordatorios, además, de los tipos de accesos de información directo, por escrito, por correo electrónico.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

1.2.2. Objetivos específicos

- ❖ Establecer la relación que existe entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017.
- ❖ Establecer la relación que existe entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017.
- ❖ Establecer la relación que existe entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo- 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo – 2017, toda vez que conlleva al inicio del proceso disciplinario contra aquel RAIP que incumple en entregar la información pública dentro del plazo legal.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ La advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo – 2017, toda vez que genera un alto grado convicción en la decisión del órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario.
- ❖ La recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de

Chanchamayo – 2017, toda vez que aporta una suficiente actividad probatoria dentro de un proceso administrativo disciplinario.

- ❖ El recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo – 2017, toda vez que acredita la responsabilidad y sanción del presunto infractor en la comisión de la falta.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

VARIABLES	
Variable 1	Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria.
Variable 2	Acceso a la información pública.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">V1</p> <p style="text-align: center;">Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria.</p>	ADVERTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a la entidad pública sobre su acción u omisión contraria a la norma.
	RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a la entidad pública para realizar una acción exigida por ley.
	RECORDATORIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a la entidad pública sobre sus obligaciones legales.
<p style="text-align: center;">V2</p> <p style="text-align: center;">El acceso a la información pública</p>	ACCESO DIRECTO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de solicitar la información pública en horario de trabajo. • Obligación inmediata de la entidad pública de acceder a la información.

	ACCESO POR ESCRITO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de solicitar la información pública por escrito o formulario. • Obligación de la entidad pública de acceder a la información dentro del plazo legal.
	ACCESO POR CORREO ELECTRÓNICO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad para solicitar por escrito o formulario virtual la entrega de la información pública vía e-mail. • Obligación de la entidad pública de acceder a la información vía e-mail dentro del plazo legal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Calmet, A¹., en la investigación titulada: “El Derecho de acceso a la información en poder del Estado” [Tesis de pregrado], el cual le ha permitido obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyó, entre otros, que la transparencia y el acceso de la información pública en dominio del aparato estatal es un derecho inherente a toda persona y, a su vez, es un medio que permite tanto a la población y al gobierno estar en constante comunicación. Asimismo, el acceso a la información pública no es un simple trámite

¹ Calmet. Luna A., El derecho de acceso a la información en poder del estado. [En línea] 2005 [Fecha de acceso 29.08.17] URL disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2237/1/Calmet_la.pdf

administrativo sino es un servicio público que el estado brinda al individuo solicitante, por lo que, para la prestación eficiente de este servicio las entidades públicas deben generar banco de datos de información pública debidamente clasificada, así como establecer los requisitos de ley de la información secreta, reservada y confidencial.

Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo², en la investigación titulada “Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, concluyo, entre otros, que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806 establece una doble vía de responsabilidad, es decir, la administrativa y penal, siendo activada esta última por excepción en los supuestos graves, cuando el funcionario proceda en su actuar de forma dolosa. Así también, que el acceso a la información pública debe ser garantizado por todas las entidades públicas, empresas estatales y empresas privadas, siempre que este último sus actividades estén referidas a la prestación del servicio público o ejerza función administrativa.

Valvert A.³, en la investigación titulada: “Análisis Jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema proceso penal Guatemalteco”

² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 96. Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2004.[En línea] Diciembre 2005 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/2DAB8AD4EC749D2105258154005A88D7/\\$FILE/Informe_N_96.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/2DAB8AD4EC749D2105258154005A88D7/$FILE/Informe_N_96.pdf)

³ Valvert Jiménez A., Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco. [En línea] Noviembre 2007 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7113.pdf

[Tesis de pregrado], concluyo, entre otros, que la valoración de la prueba es el momento final y determinante de la actividad probatoria en todo proceso penal que tiene por objeto conocer el grado de certeza que genera la prueba, a través del cual se busca establecer la eficacia o insuficiencia del elemento probatorio que son incorporados válidamente al proceso para lograr la convicción del juzgador. Asimismo, la valoración de la prueba establece el grado de convicción de la práctica de un determinado medio de prueba que puede ser positiva o negativa, dependiendo del logro obtenido el cual será determinante para acreditar el hecho materia a probar.

Ponce R.⁴, en la investigación titulada: “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores” [Tesis de post grado], concluyo, entre otros, que la Administración Pública en un procedimiento administrativo sancionador tiene la carga de probar la comisión de la infracción administrativa por parte del administrado, por lo que, a fin de enervar la presunción de inocencia, debe valorarse como elemento probatorio a los informes y actas emitidos por los funcionarios en el marco de sus competencias, puesto que estos, elementos acreditan la comisión de los hechos materia de investigación dentro de un procedimiento, por su parte, el administrado debe presentar los medios probatorios que desvirtúen las conclusiones de los informes o lo establecido en las actas y que, además, se debe admitir la prueba

⁴ Ponce Rivera C., La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. [En línea] Noviembre 2017 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1448/1439

indiciaria como aquel elemento que acredite la comisión de los hechos objeto de prueba.

Armas C. y Pizarro O.⁵, en la investigación titulada: “La actividad probatoria en el procedimiento administrativo: su diferencia con la del Código Procesal Civil” [Tesis de pregrado], concluyo, entre otros, que la actividad probatoria, en un procedimiento administrativo, permite al órgano sancionador de la administración pública, a crearse un alto grado de convicción respecto a la verdad material para resolver el caso objeto de decisión. Por otra parte, señala también que corresponde a la entidad pública a realizar la actividad probatoria para probar los argumentos que sustenten su decisión, sin afectar con ello, el derecho de los administrados de aportar elementos de prueba respecto a los hechos que aleguen.

Ruiz C.⁶, en la investigación titulada: “La Prueba en el Procedimiento Disciplinario Judicial” [Tesis de post grado], concluyo, entre otros, que el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria de la Administración Pública es una de las más significativas manifestaciones del *ius puniendi* estatal, ya que, tiene como objeto principal prevenir y sancionar aquellas conductas que transgredan la observancia de los deberes que se les asignan a los servidores civiles así como las que contravengan las reglas de eficiencia, moralidad, economía y transparencia, que orientan su acción.

⁵ Armas Cruz J, Pizarro Ortecho M., La actividad probatoria en el procedimiento administrativo: su diferencia con la del Código Procesal Civil [En línea] 2010 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8283

⁶ Ruiz Contreras L., La Prueba en el Procedimiento Disciplinario Judicial[En línea] Mayo 2011 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: <http://saber.ucv.pe/bitstream/123456789/13933/1/Tesis%20completa%20Luzmila%20Ruiz%20Contreras.pdf>

Asimismo, indica que la falta disciplinaria es aquella conducta que genera la acción disciplinaria y por consiguiente la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario preestablecido, por la violación al correcto ejercicio de la función impuesta por la normatividad vigente, entre otros, ya sea esta por su acción u omisión, intencional o culposo, que lesione los derechos funcionales.

Según Adolfo Walter Chambi⁷, en su investigación titulada: “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno”, [Tesis de grado], concluyo, que en un Estado donde prima la constitución tiene como una de sus características la divulgación de sus actos y la transparencia de las entidades públicas sobre las cuestiones de interés general que dirige, el cual comprende que los servidores civiles rindan cuentas sobre su decisiones públicas que implementan en el ejercicio de sus funciones y que las personas naturales y jurídicas puedan requerir y obtener la información que se encuentre en poder del estado, es por ello, que dichos servidores deben ser considerados como administradores de la estructura administrativa del estado, creada para estar al servicio de la población y, por tanto, se encuentran sometidos a un constante control de la colectividad.

⁷ Chambi Condori A., “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno”, [En línea] 2015 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2.2. MARCO HISTÓRICO

A partir de la vigencia de nuestra Constitución Política actual se reconoce al derecho de acceso a la información pública, en su art. 2 inciso 5, como uno de los derechos inherentes de la persona que le permite requerir y recibir la información pública sin conocimiento de causa de cualquier institución pública dentro del término legal y con el valor que estime su reproducción, salvo las exceptuadas por la normatividad, es decir, las que menoscaben la intimidad o privacidad personal o familiar y las exceptuadas por razones de seguridad nacional. A diferencia de la Constitución Política del Perú de 1979, que en su texto no alude ni protege este derecho.

No obstante, a pesar de este acaecimiento la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 16 de diciembre de 1966, había adoptado el Tratado multilateral denominado “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” a través de la Resolución 2200 A (XXI), con entrada en vigor del 23 de marzo de 1976, ratificado por 167 Estados que lo conforman, donde reconoce, el derecho a la libertad de expresión en su artículo 19, como aquel derecho que comprende la libertad de buscar, requerir y propagar de forma verbal, escrita o a través de otros medios, la información u opinión de cualquier índole, sin consideración de límites, asimismo, establece que este derecho consagra deberes y responsabilidades específicos, por cuanto están sujetos a ciertas limitaciones, que deben estar explícitamente establecidas por ley, las mismas que deben estar encaminadas a garantizar el respeto de los derechos de la persona o el

prestigio de los demás, la tranquilidad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Años más tarde, el 22 de noviembre de 1969, 26 estados miembros de la Organización de Estados Americanos, suscribirían el tratado de carácter regional denominado "La Convención Americana sobre Derechos Humanos", llamado también Pacto de San José de Costa Rica, que reconoció en su artículo 13 el derecho de libertad de pensamiento y de expresión que comprende la autonomía de buscar, requerir y propagar de forma oral, escrito o mediante otros medios, la información u opinión de cualquier índole sin restricción alguna.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento legal, todavía se sigue manteniendo una antigua "cultura del secreto", el mismo que se ha visto reflejado en la resistencia de los servidores civiles a otorgar la información que es considerada pública, ya sea, por la falta de respuesta a las solicitudes formulados o instaurando restricciones para el acceso de dicha información pública hacia los administrados.

Este escenario, lamentablemente ha generado consecuencias negativas dentro de este sistema democrático, puesto que ha consentido la existencia de informaciones secretas y confidenciales los cuales han privado de todo tipo de paradigma de vigilancia, provocando con ello, la incitación a la corrupción en todos los niveles de gobierno, tal como lo fue el gobierno del ingeniero Alberto Fujimori.

Frente a esta serie de problemas, en el año 2001, en el gobierno de Valentín Paniagua se expidieron dispositivos legales orientadas a fomentar la obligación del estado a publicar la información de acceso libre y el derecho de las personas a acceder a la información pública, siendo estos dispositivos legales, el D.S N° 018-2001-PCM que instauro la obligación de las instituciones públicas de introducir en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, el procedimiento especial que deben cumplir las personas para obtener la información pública que se encuentran en poder del aparato estatal y el D.U N° 035-2001 que estableció los parámetros para acceder a la información sobre materia de los fondos públicos.

Además, Abad Yupanqui⁸, S., señaló que durante el régimen actual, se emitió la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto de 2002, el cual comprendía diversos aspectos objetivos que daba lugar a que se garantice el derecho de las personas a mantenerse enterado de la información que se encuentra en poder del estado, sin embargo, también se implanto incuestionables limitaciones que llevaron a que Defensoría del Pueblo como defensor de los derechos fundamentales de la persona, interpusiera contra ciertos artículos de dicha normatividad una acción de inconstitucionalidad ante el Organismo Constitucional e independiente del Estado (TC), razón por el cual fue reformada a través de la Ley N° 27927 publicada el 4 de febrero de 2003.

⁸ Abad Yupanqui S., “La Constitución Comentada”. 1ra edición. Tomo I. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. 2005. pág. 114

Posteriormente, el Congreso de la República adoptó ciertas indicaciones, aportes, informes u opiniones de diversas entidades, sociedad civil organizada para la elaboración del D.S N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003, que aprobó el TUO de la Ley N° 27806, modificado por la Ley N° 27927, a fin, de salvaguardar el derecho de transparencia y acceso a la información pública en poder del estado, consecutivamente a ello, emitió el D.S N° 072-2003-PCM, con fecha 07 de agosto de 2003, que aprueba el reglamento de la mencionada ley.

Frente a estos acontecimientos de afectación del derecho de obtención de la información pública, nuestra normatividad ha determinado en el Art. 200º, numeral 3 de la Constitución Política del Perú y en su Art. 61º, numeral 1) del Código Procesal Constitucional, el procedimiento de garantía constitucional denominado proceso de Hábeas Data, el cual procede contra cualquier servidor civil que vulnera o amenaza este derecho, así como para acceder a la información que se encuentre en dominio de las entidades públicas.

La interposición de esta garantía constitucional ha generado que el máximo intérprete de la Constitución se pronuncie en el fundamento 16 de la sentencia recaída en el Exp. N° 1797 2002-HD/TC, expedida el 29 de enero de 2003 en el Caso Wilo Rodríguez Gutiérrez, sobre el contenido legal del derecho de obtención a la información pública, donde, en síntesis, estableció que este derecho no solo abarca la ocasión de acceder la información requerida y de obtenerla de las instituciones públicas, sino, que

estos a su vez deben de contener una información veraz, completa, actualizada, definida, existente y oportuna.

A partir de la emisión de este fallo por parte del Tribunal Constitucional se reconoce los alcances del derecho a obtener la información pública, el cual implica que cualquier persona pueda acceder a la información de las instituciones del estado y la obligatoriedad de éstas a proporcionarle, precisando las particularidades que debe contener la información.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. GENERALIDADES SOBRE LA TEORIA DE LA PRUEBA

2.3.1.1. Lineamientos generales de la prueba

Morón Urbina⁹, señala que la concepción de prueba cumple un rol primordial en todas las disciplinas del Derecho, por cuanto trasciende del área específico de cada una de estas hacia la teoría general del Derecho Procesal, donde se fortalece las características y particularidades de la prueba, mientras que en la legislación administrativa solo se circunscribe a instituir los atributos propios de la prueba en su ámbito, abandonando los demás aspectos a reglas supletorias comunes a todo proceso.

Entonces, podemos concluir que esta afirmación condice con lo estipulado por el artículo VI, inciso 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

⁹ Morón Urbina J., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima – Perú: Gaceta jurídica. 2001. pág. 478.

modificado por el artículo 2 del D.L. N° 1272, por cuanto establece que el Derecho Procesal General es aplicable en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

2.3.1.2. Definición de prueba

Morón Urbina.¹⁰, define a la prueba como aquel elemento esencial que busca generar un alto grado de convicción a la administración Estatal, al momento de emitir su decisión, por cuanto si estas están fundadas en hechos verdaderos, los administrados se encuentran resguardados de cualquier acción arbitraria o ilegal de la entidad.

2.3.1.3. Importancia de la prueba

Morón Urbina¹¹, señala que la prueba es de suma importancia en la actividad probatoria del procedimiento administrativo tanto general como los especiales (disciplinario), porque permite revelar la autenticidad de las documentaciones e informaciones aportadas por los administrados y la administración pública. En tal sentido, podemos concluir que la prueba dará mayor seguridad contra la ilegalidad de las decisiones emitidas por el órgano sancionador de la administración pública.

¹⁰ Ídem (9). pág. 478.

¹¹ Ídem (9). pág. 478.

2.3.1.4. Finalidad de la prueba

Al respecto Hinostrza¹², establece que la finalidad de la prueba es generar certeza en el juzgador sobre los hechos acontecidos o materializados de alguna forma, para que, de esta manera pueda adoptar una decisión enfocada en la verdad real de los hechos ocurridos.

2.3.1.5. Objeto de la prueba

Morón Urbina¹³, señala que la legislación comparada y la doctrina muestran en el procedimiento administrativo como objeto de prueba propiamente dicha a aquellos hechos relevantes. Por ejemplo, aquellas afirmaciones alegadas por los administrados pero que no son verídicos, cuando exista discrepancia entre los hechos expuestos por los administrados y los aceptados por la entidad.

2.3.1.6. Sistema de la valoración de prueba

Ledesma¹⁴, señala que el sistema de valoración de la prueba es aquel procedimiento mediante el cual el juzgador valora los elementos de prueba en forma universal y razonada, exponiendo en su fallo el grado de convicción que le ha generado cada uno de

¹² Hinostrza Mínguez A., Derecho Procesal Civil. Medios Probatorios. Tomo III. Lima- Perú: Jurista editores. 2017. pág. 32.

¹³ Ob. cit. (9). pág. 487.

¹⁴ Ledesma Narváez M., La Prueba en el Proceso Civil. 1ra edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica. 2017. pág. 41.

ellos para reconstruir los hechos que dieron origen a la controversia.

2.3.2. TIPOS DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES

2.3.2.1. Actividad de aportación de datos

Morón Urbina¹⁵, señala que esta actividad consiste en incorporar al procedimiento administrativo (expediente) informaciones, datos o normas preexistentes al caso, por medio de los requerimientos de informes legales, solicitudes de documentos a las autoridades y solicitud de informaciones a los administrados, para que posteriormente puedan ser evaluadas por la autoridad competente en la etapa pertinente.

2.3.2.2. Actividad probatoria

Morón Urbina¹⁶, señala que mediante esta actividad se busca demostrar la veracidad o certeza de las informaciones y datos aportados al procedimiento administrativo, por medio de la actuación de ciertos medios probatorios, tales como las testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, etc.

¹⁵ Ob. cit. (9) pág. 478

¹⁶ Ídem (9) pág. 478

2.3.3. CLASIFICACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

2.3.3.1. De acuerdo a su objeto¹⁷

a) Directas.- Es aquel medio de prueba obtenido de forma directa e inmediata por el juzgador a través de sus sentidos.

b) Indirectas. - Son los informes o declaraciones de terceros, mediante el cual el juzgador adquiere conocimiento del hecho objeto de prueba.

2.3.3.2 De acuerdo a su grado de convicción¹⁸

a) Plenas o perfectas. - Es aquel medio de prueba que genera un alto grado de certeza en el juzgador, pero, que no es absoluto, puesto que pueden ser desvirtuados con otros medios.

b) Simples o imperfectas. - Es aquel medio de prueba que contribuye en el desarrollo del proceso para la dilucidación del hecho materia de prueba, pero en concurrencia con otras pruebas.

2.3.3.3 De acuerdo a su forma¹⁹.-

a) Escritas. - Son aquellas pruebas que se encuentran dentro de un documento o dictamen.

¹⁷ Ob. cit (12) pág. 130.

¹⁸ Ibídem (12). pág. 131

¹⁹ Ídem (12). pág. 131

b) Orales.- Son las manifestaciones de las partes intervinientes en un proceso, así como las testimoniales efectuados a los testigos.

2.3.3.4 De acuerdo a su categoría²⁰.-

a) Primarias.- Son aquellas que tienen por objeto probar el hecho materia de investigación de forma directa o mediante otros sucesos.

b) Secundarias.- Son aquellas que tienen por objeto probar otra prueba.

c) Principales.- Son aquellas que demuestran el hecho materia de prueba de forma adecuada y contundente, por ejemplo: el reconocimiento de una obligación por una de las partes a través de su manifestación.

d) Supletorias.- Son aquellos que reemplazan a los medios de prueba principales, en su defecto, para acreditar un hecho.

2.3.3.5 De acuerdo a los sujetos que ofrecen la prueba²¹

a) De parte.- Son las aportadas por el accionante al momento de presentar su demanda o las presentadas con posterioridad al absolver la contestación de la demanda o reconvenición formulada por la otra parte, asimismo, se consideran a las ofrecidas por el demandado al momento de contestar la demanda o reconvenir.

²⁰ Ibídem (12). pág. 132

²¹ Ídem (12). pág. 132

b) De terceros.- Son las presentadas por los Litis consortes en el desarrollo del proceso a solicitud de las partes o por el juzgador.

c) De oficio.- Son aquellos medios probatorios ordenados por el magistrado para la demostración de los hechos materia de investigación, cuando las ofrecidos por los sujetos procesales son deficientes para generarle certeza.

2.3.3.6 De acuerdo a su finalidad²²

a) De cargo.- Son aquellos medios probatorios que proceden de las declaraciones de los sujetos procesales, cuando formulen su demanda, absuelven o al momento de reconvenir.

b) De descargo.- Son aquellas contrapruebas determinadas a desvirtuar las pruebas de la parte oponente, los cuales pueden ser utilizados por ambos.

c) Formales.- Son aquellas pruebas que tienen como propósito establecer un alto grado de convencimiento al juzgador respecto de los argumentos planteados por las partes.

d) Sustanciales.- Son aquellas que no solo constituyen una prueba sino que además para su existencia y validez deben cumplir ciertas formalidades exigidas por ley.

²² Ibídem (12). pág. 135

2.3.3.7 De acuerdo a su legalidad²³

a) Licitas.- Son aquellas pruebas que han sido recabadas e incorporados al proceso con arreglo a ley, siendo estas admitidas de forma expresa o tácita por la normatividad.

b) Ilícitas.- Son aquellas pruebas que han sido recabados de forma ilegal, por haberse transgredido el ordenamiento legal.

2.3.3.8. Tipos de medios de prueba²⁴

a) Declaración del administrado.- Morón Urbina²⁵, define a la declaración del administrado como aquel medio de prueba que la Administración Pública incorpora al expediente para generar convicción sobre los hechos materia de investigación.

b) Declaración de testigos.- Morón Urbina²⁶, señala que las manifestaciones preponderantemente verbales proporcionadas por un tercero ajeno a los administrados acerca de lo que conocen sobre un hecho determinado ante la autoridad instructora quien formula los cuestionarios.

c) Los documentos.- Morón Urbina²⁷, señala que la prueba documental es aquel instrumento que está conformado por actas de inspección o de verificación que conducen a la presunción de

²³ Ibídem (12). pág. 136

²⁴ Ob. cit (9) pág. 27

²⁵ Ibídem (9) pág. 492.

²⁶ Ibídem (9) pág. 504.

²⁷ Ibídem (9) pág. 492.

certidumbre y los medios de soporte de información de las imágenes, el sonido o informáticos.

d) La pericia.- Morón Urbina²⁸, señala que la prueba pericial es aquella apreciación realizada por un especialista técnico respecto de temas contables o de laboratorio, esto en razón a su naturaleza singular.

2.3.4. PERSUASION

2.3.4.1. Etimología

Pérez, R., señala que “el término persuasión proviene del latín *persuadere*, derivado de *suadere*, dar a entender o el acto de convencer a otro individuo, o de hacer sugerencias eficaces. Adopta la forma de un llamado al intelecto, pero su eficacia depende de que recurre al prejuicio (irracional), a la emoción y a la sugestión, también como el procedimiento empleado para conseguir algo de una persona convenciéndola con razones”.²⁹

Es decir, la persuasión según su etimología busca lograr a través de la inducción razonada un cambio en el individuo.

²⁸ Ibidem (9) pág. 505.

²⁹ Pérez R., Revista de Ciencias Sociales. Maracaibo. [En línea] Marzo 2010 [Fecha de acceso 18.08.17] URL disponible en:http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100004

2.3.4.2. Definición

Perloff, R³⁰., define a la persuasión como aquella actividad por medio del cual el emisor transmite una información al receptor, a fin de lograr un cambio en la conducta y/o posición del destinatario.

2.3.5. ACTUACION DE PERSUASION

2.3.5.1. Definición

Castañeda, F.³¹, define a la actuación de persuasión como aquella postura legal respaldada por la colectividad por el grado de su fundamentación y la percepción que ostenta el emisor.

2.3.5.2. Tipos de actuación de persuasión

a) Advertencias³²

Es una de las formas de intervención mediante el cual se pone de conocimiento a la institución sobre su acción u omisión que el mismo genera o generara una situación contraria a la normatividad.

³⁰ Perloff R., citado por Mayordomo, S.; Zlobina, A.; Igartua, J.; Darío, P., Persuasión y cambio de actitudes. [En línea] Marzo 2007 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <http://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+XI.pdf>.

³¹ Castañeda F. Derecho & Sociedad 36. Asociación Civil. La Defensoría del Pueblo y su Contribución a la Democracia en el Perú. Lima. Peru. [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13235/13846>

³² Defensoría del Pueblo. Resolución Administrativa N° 047-2008/DP-PAD. Protocolo de actuaciones Defensoriales. [En línea] Agosto 2008 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <https://puma.defensoria.gob.pe/intranet/Downloads/lineamientos/2008/PrimeraAdjuntia/Protocolo-Actuacion-Defensorial.pdf>.

b) Recomendaciones³³

Es una forma de intervención mediante el cual se le orienta a la institución a realizar una acción en concreto, respecto de un hecho que no pretende efectuar o una inacción, y que, a su vez, ésta acción a realizar debe estar exigido por mandato legal.

c) Recordatorios³⁴

Es un instrumento legal mediante el cual se hace notar a la institución sobre sus obligaciones que se encuentran enmarcadas en una norma local, nacional e internacional, así como en la jurisprudencia.

d) Sugerencias³⁵

Es un instrumento legal mediante el cual se plantea a la institución de forma concreta el sentido o los juicios que debe tener en cuenta tanto en la realización de sus acciones, así como frente a la desatención de un acto funcional, el cual se encuentra delimitado en el respectivo reglamento o ley.

³³ Ídem (30) pág.14

³⁴ ibídem (30). pág. 15

³⁵ Ibídem (30). pág. 14

2.3.6. INFORMACION PÚBLICA

2.3.6.1. Definición

Castañeda F. y otros³⁶, definen a la información pública como aquel instrumento generado u recabado o que se encuentra en poder o bajo el dominio de una institución, con excepción las exceptuadas por ley.

El Tribunal Constitucional³⁷ al analizar el segundo párrafo del artículo 10° del D.S N.° 043-2003-PCM, TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Sentencia recaída en el Exp. 2579-2003-HD-TC, define que como información pública a toda documentación financiada o no por el presupuesto público, por cuanto refiere que lo trascendental para considerar como información pública no es su financiación, sino es el dominio y la utilización que la Administración le asigna en la adopción de decisiones administrativas.

2.3.6.2. Características

a) Debe ser veraz³⁸

La peculiaridad de esta característica es que la información debe ser confiable, aunque esta no necesariamente tenga que exponer

³⁶ Castañeda F, Rueda A, Magán J, Prado R, Palacios R. Manual de acceso a la información para funcionarios públicos. 1ra. ed. Lima - Peru. 2015. pag. 13.

³⁷ Tribunal Constitucional. Exp. 2579-2003-HD. Lima. Perú. [En Línea] Abril 2004 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>.

³⁸ Rubio M.; Eguigueren F.; Bernaldes E. Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución. 1ª ed. 3ª reimp. Fondo Editorial Tarea Asociación Grafica Educativa. Lima - Perú. 283.

todo para dar a conocer de manera apropiada un hecho en particular.

b) Debe ser completa y no fragmentaria³⁹

La peculiaridad de esta característica es que la información que se informa a quien lo solicite, debe contener todo lo que conoce o esté en poder de la Administración Pública.

c) Debe ser información actual⁴⁰.

Esta característica tiene como peculiaridad que la información que se brinde al solicitante no solamente debe contener la información generada, producida u obtenida por la Administración al momento de la presentación de la solicitud sino también hasta la entrega de esta.

d) Debe ser precisa⁴¹

La información a entregarse debe estar referida estrictamente a lo que requiere el solicitante, para no incidir ambigüedades que puedan imposibilitar conocer la información requerida.

³⁹ Ídem (36) pág. 283.

⁴⁰ Ídem (36) pág. 283.

⁴¹ Ídem (36) pág. 283.

e) Debe ser probada hasta donde pueda darse tal calidad⁴²

La documentación que esté en manos de la institución debe demostrar sucesos precisos y/o transparentes más no evidencias que generen suspicacias.

2.3.6.3. Soportes de la información

García, Víctor⁴³, define que la información que se encuentra en dominio de una institución pública o privada, sea está financiada o no por el presupuesto público, debe estar registrado en un instrumento escrito, fotografía, grabación, soporte magnético o digital, etc.

2.3.7. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

2.3.7.1. Definición

Montesinos Y.⁴⁴, define que el derecho de requerir y obtener la información pública debe ser una forma de restaurar todo el aparato estatal que le permita instaurar significativamente un mensaje de transparencia a todas las instituciones en general.

⁴² Ídem (36) pág. 283.

⁴³ Ibídem (36) pág. 280.

⁴⁴ Montesinos Y., Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho (Tesis de pregrado). Lima- Perú. [En Linea] 2012 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS_ALVAREZ_YURI_DISE%c3%91O_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Para el Tribunal Constitucional⁴⁵, el derecho de acceso a la información en un Estado Liberal, posee un amplio ámbito social, toda vez que este derecho respalda a toda persona natural o jurídica a obtener de las entidades, información esencial, adecuada, oficial, disponible y anunciada.

Por su parte Castañeda F. y otros⁴⁶, precisan que el acceso a la información pública es un derecho inherente de toda persona que le permite requerir y obtener la información pública de cualquier Entidad, sin fundamentar o sustentar el motivo de su solicitud, solo asumiendo el costo de su reproducción, salvo las excepciones establecidas por ley.

2.3.7.2. Tipos de acceso

El Consejo de Prensa Peruana⁴⁷ hace mención que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite que cualquier ciudadano solicite información pública de diversas maneras:

a) Acceso directo

Este dispositivo legal establece que el solicitante puede acudir a cualquier Entidad del Estado de manera personal o mediante

⁴⁵ Tribunal Constitucional. Exp.1797-2002-HD. Lima. Perú. [En Línea] Enero 2003 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html

⁴⁶ Ob, cit. (34) pág. 8.

⁴⁷ Consejo de la Prensa Peruana. Manual ciudadano para el acceso a la información pública. Lima.Peru. [En Línea] 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/archivos/ManualCAIP.pdf>

formulario, durante el horario de oficina, para acceder de manera directa e inmediata a la información pública.

b) Acceso por escrito

Según este dispositivo legal el solicitante puede requerir ante la Administración Pública, por medio de un formulario, identificando y precisando, cualquier información pública, para que esta le sea entregada dentro del plazo legal.

c) Acceso por correo electrónico

Según este dispositivo legal, el peticionante cuando solicite información pública deberá precisar en el formulario que aparece dentro del portal de transparencia de la institución la forma de entrega por correo electrónico.

2.3.7.3. Importancia

La Defensoría del Pueblo⁴⁸, define que el derecho a requerir y obtener la información pública no solo es un derecho primordial, sino que, además es un deber de la administración pública, por ser una expresión del principio democrático, toda vez que la característica principal de un país democrático es la máxima divulgación de sus actos así como la transparencia de la gestión que realiza. Por otra parte, refiere que en un estado democrático

⁴⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 60. El acceso a la información pública y la "cultura del secreto". Lima - Peru. 2001. pág. 29.

toda persona sea natural o jurídica tiene derecho a acceder a la información pública, el mismo que le permitirá ejercer el derecho de participación ciudadana en el control de la gestión pública.

2.3.8. DENEGATORIA

2.3.8.1. Etimología

Pérez G.⁴⁹, señala que el termino denegación está referida a un “no entregar” aquello que se solicite o pretenda obtener.

2.3.8.2. Definición

Pérez G.⁵⁰, indica que la denegatoria es aquella respuesta desfavorable a la solicitud o pedido presentado por el solicitante o peticionante.

2.3.8.3. Tipos de denegatoria

a) Denegatoria ficta

La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y Pro de Descentralización de USAID⁵¹, señala que puede haber una denegación ficta cuando la Administración Pública no responde la solicitud planteada dentro del plazo legal.

⁴⁹ Pérez Gardey A., denegación [En línea] 2012. [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <https://definicion.de/denegacion/>.

⁵⁰ Ídem (47).

⁵¹ Programa de fortalecimiento de Capacidades en Materia de Gobierno Abierto dirigido a Gobiernos Regionales y Locales. Acceso a la información pública. Grafica Color S.R.L. Lima. Peru [Fecha de acceso 27.08.17] URL disponible en: <http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F2-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>

b) Denegatoria expresa

La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y pro de descentralización de USAID⁵², señala que puede haber una denegación expresa, cuando la Administración Pública de forma escrita y fundamentada señala al solicitante que no le realizara la entrega de la información requerida.

2.3.9. SERVIDORES CIVILES

2.3.9.1. Definición de funcionarios públicos

Obregón, Tulio⁵³, define que los funcionarios públicos son aquellos que representan al Estado o a una parte de esta, donde desarrollan funciones políticas y/o administrativas para el buen funcionamiento del aparato estatal, así como también emiten normas y políticas de gobierno.

2.3.9.2. Definición de Directivos Públicos

Obregón, Tulio⁵⁴, señala que los directivos públicos dentro de la Administración Pública, son servidores civiles que ejercen ciertas funciones administrativas que conduzcan a una decisión en la organización, dirección, órgano, unidad orgánica, programa o proyecto social.

⁵² Ídem (49) pág. 39

⁵³ Obregón Tulio., Manual Práctico del Nuevo Régimen del Servicio Civil. 1ra. edición. Instituto Pacífico S.A.C. Breña. 2014. pág.177.

⁵⁴ Ídem (51) pág. 177

2.3.9.3. Definición de Servidor Civil de Carrera

Obregón, Tulio⁵⁵, define que el servidor civil de carrera desarrolla dos tipos de funciones la primera destinada hacer posible la ejecución de las metas que le dan vida a la entidad u órgano y las segunda destinadas a realizar los actos propios de la administración interna.

2.3.9.4. Definición de Servidor de actividades complementarias

Obregón, Tulio⁵⁶, menciona que el servidor de actividades complementarias son aquellos servidores civiles que realizan labores, que usualmente están relacionadas al cumplimiento intrínsecamente de sus funciones, así como a los actos administrativos internos que se efectúen dentro de una Administración Pública.

2.3.9.5. Definición sobre servidor de confianza

Obregón, Tulio⁵⁷, señala que el servidor de confianza son aquellos servidores civiles que ingresan por designación de confianza del funcionario público, es decir, sin concurso público, para formar parte del entorno de los servidores civiles en su conjunto.

⁵⁵ Ídem (51) pág. 177

⁵⁶ Ídem (51) pág. 177

⁵⁷ Ibídem (51). pág.178

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Actuación. -

“Es la acción y efecto de actuar (poner en acción, asimilar, ejercer funciones, obrar o producir un efecto)”⁵⁸.

Persuasión. -

“Es un proceso de comunicación a través del cual uno de los agentes – persuasor intenta influenciar, de modo no coactiva y generalmente inconsciente en el pensamiento o comportamiento de otro agente.”⁵⁹.

Prueba. -

“Expresa la acción y efecto de probar y también la razón, argumento o instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa”⁶⁰

Información pública. -

“Se considera información pública todo tipo de datos que se encuentren en poder de las instituciones públicas, contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico, biológico

⁵⁸ Pérez Porto J; Merino M., Actuación. [En línea] 2010. [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <https://definicion.de/actuacion/>.

⁵⁹ Reyna A. Persuasión y Storytelling. Aplicados a la Defensa Penal. 1º edición. Editorial Jurista Editores. Lima - Perú. 2015. pág. 55

⁶⁰ Flores F. Los elementos de la prueba. [En línea]1991. [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi2laP81vFWAhUEQ5AKHUxGCdMQFgg9MAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F30096%2F27171&usg=AOvVaw25EYQmMbmMu5NMtsm3gmdT e>

o en cualquier otro formato, que hayan sido creados u obtenidos por ellas o se encuentren bajo su responsabilidad; así mismo, cualquier tipo de información desarrollada por personas naturales o jurídicas de derecho privado, obtenidas con recursos públicos o como resultado del encargo de una gestión pública.”⁶¹

Derecho de acceso a la información pública. -

“El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada”⁶².

Denegatoria. -

“Es un término vinculado al verbo denegar, el cual hace referencia a no otorgar aquello que se requiere o se demanda” ⁶³.

Servidores Civiles. -

Son aquellos que se encuentran comprendidos en el régimen del servicio civil como funcionarios públicos, directivos públicos, servidor civil de carrera,

⁶¹ Fuenmayor A., El derecho de acceso a los ciudadanos a la información pública. 1ra edición. San José - Costa Rica. 2004. pag.50.

⁶² Caferrata S., El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuesta para una ley. 3ra edición ampliada y actualizada. Buenos Aires. Argentina: editorial depalma. 2005. pág. 153.

⁶³ Ob, cit (47).

servidor de actividad complementaria y servidores de confianza, quienes ejercen ciertas funciones propias de su cargo para el buen funcionamiento de la Administración Pública.⁶⁴

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

2.5.1. Constitución Política del Perú de 1993

(Art. 2º inciso 5)

“A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

(...)”.⁶⁵

(Art. 162º - Atribuciones de la Defensoría del Pueblo)

“Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

(...)”.⁶⁶

⁶⁴ Ley del Servicio Civil. Publicado en el diario oficial El Peruano. Ley N° 30057. [En línea] Julio 2013 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

⁶⁵ Constitución Política del Perú. [En línea] Diciembre 1993 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

⁶⁶ Ídem (63)

2.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Art. 13) Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)”⁶⁷

2.5.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Art. 19)

“(…)”

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas

⁶⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobado por Decreto Ley N° 22231.[En línea] Noviembre de 1969 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

(...)⁶⁸

2.5.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (TUO de la Ley)

(Art. 11.- Procedimiento)

“El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).

En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o

⁶⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por Decreto Ley N° 22128.[En línea] Abril 1978 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.

c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley.

d) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.

e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

f) Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El

incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública."⁶⁹

(Art. 12.- Acceso directo)

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.”⁷⁰

(Art. 13.- Denegatoria de acceso)

“La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

⁶⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. [En línea] Abril 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

⁷⁰ Ibídem (67).

Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos.

No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

Cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla”.⁷¹

(Art. 14.- Responsabilidades)

“El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el

⁷¹ Ibídem (67).

cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente Ley.”⁷²

2.5.5. Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

(Artículo 5.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información)

“Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes:

- a. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- b. Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- c. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- d. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción;
- e. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar; y,

⁷² *Ibíd*em (67).

f. En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información.

En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.”⁷³

(Artículo 7.- Responsabilidad por incumplimiento)

“Los funcionarios o servidores públicos incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.

La responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos se determinará conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.”⁷⁴

⁷³ Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.[En línea] Agosto 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

⁷⁴ Ibídem (71).

(Artículo 10.- Presentación y formalidades de la solicitud)

“La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la unidad de recepción documentaria de la entidad, a través de su Portal de Transparencia, a través de una dirección electrónica establecida para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos establezcan las Entidades.

El uso del formato contenido en el Anexo del presente Reglamento es opcional para el solicitante, quien podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para transmitir su solicitud que contenga la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad;
- b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;
- c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, la solicitud debe contener firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;
- d. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada;

e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud; y,

f. Opcionalmente, la forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario responsable o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.

Las formalidades establecidas en este artículo tienen como finalidad garantizar la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, por lo que deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del solicitante”.⁷⁵

(Artículo 11.- El plazo de atención de las solicitudes, su cómputo y la subsanación de requisitos)

“El plazo a que se refiere el literal b) del Artículo 11 de la Ley, se empezará a computar a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información a través de los medios establecidos en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento, salvo que aquella no cumpla con los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del artículo anterior, en cuyo caso, procede la subsanación dentro de los dos días hábiles de comunicada, caso contrario, se considerará como no

⁷⁵ *Ibíd*em (71).

presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

En todo caso, la Entidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá por admitida.”⁷⁶

(Artículo 12.- Remisión de la información vía correo electrónico)

“La solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante.

La Entidad remitirá la información al correo electrónico que le hubiera sido proporcionado por el solicitante dentro de los plazos establecidos por la ley, considerando lo siguiente:

- a. Si la solicitud se presentara por la unidad de recepción documentaria, la entidad podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé su conformidad en su solicitud; y,
- b. Si la solicitud se presentara vía el Portal de Transparencia de la Entidad, el solicitante deberá precisar el medio por el cual requiere la respuesta en el formulario contenido en él.”⁷⁷

⁷⁶ Ibídem (71).

⁷⁷ Ibídem (71).

2.5.6. Ley N^a 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

(Artículo 1° - Atribuciones de la Defensoría del Pueblo)⁷⁸

A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

(Artículo 9° inciso 1 - Facultades de la Defensoría del Pueblo)⁷⁹

El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

(Art. 26° - Facultades de actuaciones de persuasión)⁸⁰

El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los

⁷⁸ Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.[En línea] Agosto 1995 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

⁷⁹ *Ibíd*em (76)

⁸⁰ *Ibíd*em (76)

casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si, como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Ministro del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

- **El método científico.** En la presente investigación se utilizó el método científico, por cuanto se realizó un trabajo sistemático a través de la determinación del problema de la relación que existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, para la búsqueda de alternativas de solución en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora de las

entidades públicas. Así lo señala Elí de Gortari⁸¹, cuando sostiene que el método científico es aquella formula comprobada que los investigadores efectúan en base a su razonamiento.

B) Métodos particulares de investigación

- **Método inductivo.** Se utilizó este método en nuestra investigación, por cuanto partimos del análisis de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública, para llegar a inferir si existe o no relación entre estas proposiciones planteadas, desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo. Esto conforme lo señala Hernández Sampieri R⁸²., al establecer que el método inductivo parte de asuntos específicos para arribar a decisiones generales.
- **Método descriptivo.** Se utilizó este método por cuanto a través del análisis e interpretación de los datos recabados llegamos a comprender la percepción exacta que tienen los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo respecto a la valoración de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública, llegándose a establecer que existe relación significativa entre ambas variables.

⁸¹ Gortari E., El método de las ciencias : nociones preliminares. 2da edicion. México: Grijalbo. 1981.

⁸² Sampieri R., Metodología de la Investigación Científica. México: Mac Graw Hill. 2006.

En concordancia al autor Torres Bardales ⁽⁸³⁾, que señala que “este método se fundamenta en el análisis e interpretación de los datos que han sido reunidos con el propósito definido, el de comprensión y solución de problemas importantes”.

- **Método Histórico.** Esta investigación aplicó este método en razón de que a partir del análisis histórico de la prueba se pudo observar que este elemento ha venido evolucionando en el tiempo, alcanzando mayor relevancia en la actualidad, por cuanto en un procedimiento sancionador la actuación de una prueba determinada ayuda a probar una circunstancia en concreto. Así lo señala Gortari Eli de⁸⁴, al establecer que “el método histórico es el estudio pormenorizado de todos los antecedentes, causas de carácter histórico en que se dieron los acontecimientos y se desarrolló determinado tipo de proceso”
- **Método exegético.** Se utilizó este método en nuestra investigación, toda vez que se realizó una interpretación de artículo por artículo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, respecto al derecho de acceso a la información pública, denegatoria de acceso a este derecho y la actuación de

⁸³ Torres Bardales A., Metodología de la investigación científica. Lima – Perú: Editorial San Marcos. 1992. pág. 54.

⁸⁴ Gortari, Eli de. El Método Dialectico. México: Editorial Grijalbo. 1970

persuasión. Ello, conforme señala Ramos Suyo J⁸⁵, al indicar que este método se basa en la interpretación de las normas según sus propias palabras.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

La investigación fue de **tipo básica**, porque su objetivo consistió en conocer sobre la valoración de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública. Reyes Sánchez⁸⁶, señala que este tipo de investigación tiene como propósito averiguar el conocimiento puro a través de la recopilación de datos.

3.2.2. Nivel de investigación

El estudio es de **nivel correlacional**, porque se analizará la relación de las dos variables, es decir, se estudiará la valoración de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

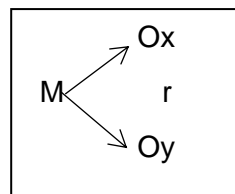
Esta investigación pertenece al diseño transeccional correlacional, por cuanto se describió la relación de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información

⁸⁵ Ramos Suyo J., *Elabore su tesis en Derecho Pre y Post Grado*. 2da edición. Lima -Perú. 2008

⁸⁶ Reyes S. citado por Campbell D; Stanley J., *Diseños Experimentales y Cuasi Experimentales de Investigación social*. 1ra edición. Buenos Aires : Amorrortu. 1995.

pública, con el objeto de conocer la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo respecto a estas dos variables formuladas. Hernández Sampieri R. y otros⁸⁷, señala que este diseño describe las relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un determinado espacio de tiempo, ya que su finalidad es conocer cómo actúa un concepto o variable con otras variables relacionadas.

El diseño se resume en el siguiente esquema:



Dónde:

M es la muestra donde se efectúa la investigación

“x”, “y” en cada O, son los indicadores que nos señalan las observaciones adquiridas en la variable uno y la variable dos.

Finalmente, la “r” hace referencia a la probable relación existente entre las variables estudiadas.

⁸⁷ Fernández Collado R., Baptista Lucio P., Hernández Sampieri R., Metodología de la Investigación. 6ª ed. Lima – Perú: Mc Graw Hill Educación. 2014. p. 157.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población en la presente investigación estuvo constituida por 64 servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo del 2017. Ramos J⁸⁸”, señala que “la población es aquel grupo de individuos que poseen características similares o rasgo en común, el cual es definido y delimitado en el análisis de problema de investigación.

3.4.2. Muestra

La muestra del presente estudio estuvo conformada por 54 servidores civiles seleccionados de la población en estudio, los mismos que fueron seleccionados en forma proporcional al tamaño de la población, distribuida en las distintas Unidades Orgánicas de la Red de Salud Chanchamayo.

Se consideró la muestra como probabilística, por ello, para determinarla se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N = Tamaño de la población

⁸⁸ Ob. cit (83) pág.371

n = Tamaño de la muestra representativa a obtener.

$Z\alpha$ = Valor correspondiente a la distribución de Gauss (siendo α el nivel de confianza elegido). Habitualmente los valores escogidos son: $Z\alpha= 1,96$ para $\alpha=0,05$ y $Z\alpha= 2,57$ para $\alpha=0,01$.

E = Error de la muestra o error permitido

p = Probabilidad de aceptación o proporción a favor

q = Probabilidad de rechazo o proporción en contra

Reemplazando los valores, para cada caso de personas se tiene:

$$N \text{ servidores} = \frac{(1.96)^2 (64) (0.5) (0.5)}{(0.05)^2 (64) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = 54$$

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

- **La encuesta**

En este estudio se utilizó la técnica de la encuesta que permitió recolectar datos sobre la percepción que tienen los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo sobre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública.

- **Técnica de validación y confiabilidad**

Se empleó la técnica de la validación y confiabilidad en nuestra investigación para validar los datos de los instrumentos de cada ítem procedimental, a través de alfa de cronbach”s, resultando el instrumento como confiable por cuanto se obtuvo un coeficiente mayor a 0,60.

B) Instrumentos de recolección de datos

El cuestionario:

Se aplicó este instrumento, porque nos permitió recolectar datos compuestos, por un conjunto de preguntas, de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo sobre la valoración de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- **Análisis de datos Estadístico**, lo cual, se procesó por medios informáticos y estadísticos, utilizando la Rho de Spearman.
- **Uso del software SPSS 21.0 Ver;** para la comprobación de la hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Análisis descriptivo de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria.

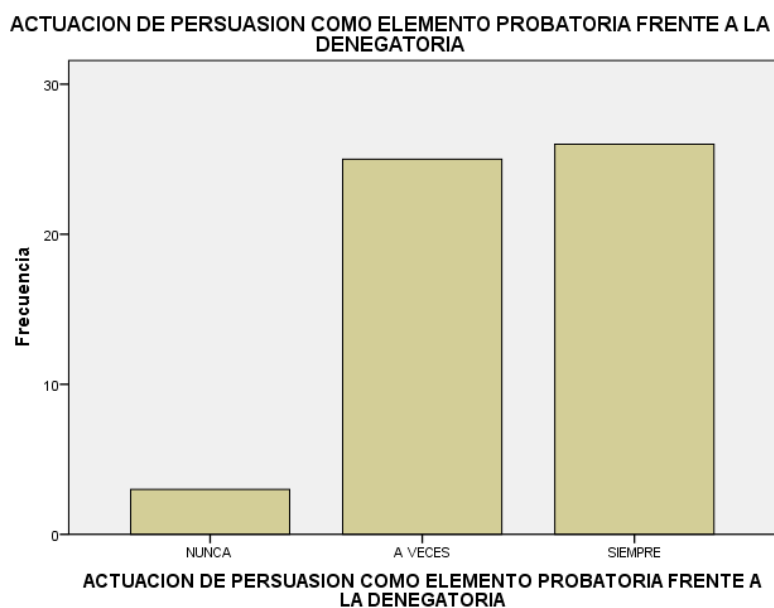
TABLA 01 Nivel de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

**ACTUACIÓN DE PERSUASIÓN COMO ELEMENTO PROBATORIO FRENTE A LA
DENEGATORIA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	5,6	5,6	5,6
	A VECES	25	46,3	46,3	51,9
	SIEMPRE	26	48,1	48,1	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Archivo del investigador Spss

GRÁFICO 01 Nivel de la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.



Fuente: Archivo del investigador Spss

Interpretación:

En la tabla se puede observar que el 48,1% de los servidores civiles de la Red de salud de Chanchamayo tienen una buena perspectiva de los ítems

aplicados en el instrumento como por ejemplo el aviso que realiza la Defensoría del Pueblo a las entidades públicas sobre sus acciones u omisiones contrarias a la norma, consideran que siempre deben valorarse como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública, mientras que un 46,3% de los mismos se encuentran en un nivel intermedio respecto a las opiniones dadas por los encuestados, es decir, para ellos, consideran que solo en algunas oportunidades se debe valorar como elemento probatorio este instrumento aplicado. Por otro lado, existe solo un 5,6% de los integrantes de la red de salud de Chanchamayo que no están de acuerdo con los ítems del instrumento en mención.

4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Análisis descriptivo del acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles.

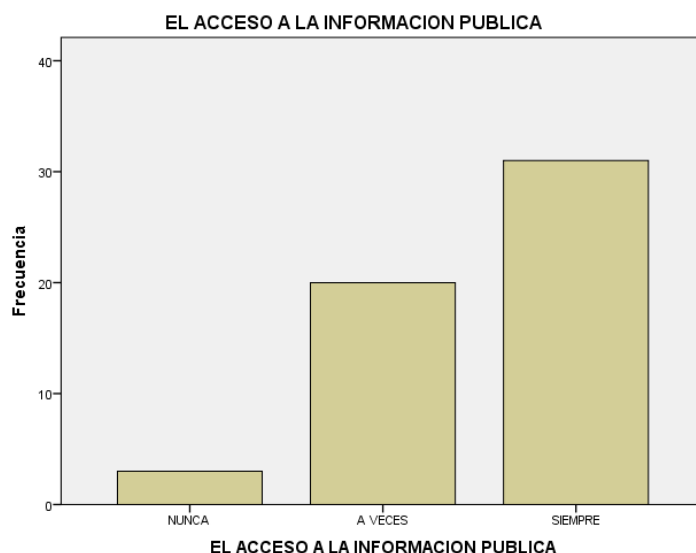
TABLA 02 Nivel del acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	3	5,6	5,6	5,6
A VECES	20	37,0	37,0	42,6
SIEMPRE	31	57,4	57,4	100,0
Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Archivo del investigador Spss

GRÁFICO 02 Nivel del acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017



Fuente: Archivo del investigador Spss

Interpretación:

En la tabla se puede observar que el 57,4% de los servidores civiles de la Red de Salud de Chanchamayo tienen una buena perspectiva como por ítems aplicados en el instrumento como por ejemplo, más del 50% consideran que siempre la denegatoria a solicitar información pública de la Administración Estatal en horario de trabajo afecta el derecho de acceso a la información pública o como por ejemplo, más del 50% contestaron que siempre, estiman que la obligación de la Administración Estatal de acceder a la información pública de manera inmediata garantiza el derecho de acceso a la información pública; así mismo cree que la negativa de acceso a la información pública por escrito o mediante formulario vulnera el

derecho de acceso a la información pública, más del 50% contestaron que siempre afecta, del mismo modo, un 50% consideran que la obligación de la administración estatal de acceder a la información pública dentro del plazo legal salvaguarda el derecho de acceso a la información pública; mientras que un 37% de los encuestados opinan que solo en algunas oportunidades la renuencia de la Administración Estatal a entregar la información pública vía e-mail transgrede el derecho de acceso a la información pública, o creen que la exigencia hacia la Administración Estatal de acceder a la información vía – email dentro del plazo legal promueve la transparencia pasiva del derecho de acceso a la información pública; mientras que solo un 5,6% de los mismos opinan que nunca se dan estos ítems dentro del acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Existe una relación significativa entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H₀: No existe una relación significativa entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_0: \rho = 0$$

H₁: Existe una relación significativa entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta H₀ y se rechaza H₁.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 03 Correlación entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito.

Correlaciones			Advertencia como elemento probatorio	Acceso a la información
Rho de Spearman	Advertencia como elemento probatorio.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 54	,682** ,000 54
	Acceso a la información	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,682** ,000 54	1,000 . 54

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Archivo del investigador Spss

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se muestra una relación significativa alta (0,682), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 es menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir, se concluye que existe una relación significativa entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Existe una relación significativa entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H₀: No existe una relación significativa entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_0: \rho = 0$$

H₁: Existe una relación significativa entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta H₀ y se rechaza H₁.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 04 Correlación entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata.

Correlaciones

			Recomendación	Acceso a la información
Rho de Spearman	Recomendación	Coeficiente de correlación	1,000	,701**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Acceso a la información	Coeficiente de correlación	,701**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Archivo del investigador Spss

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se muestra una relación significativa alta (0,701), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir, existe una relación significativa entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

4.1.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Existe una relación significativa entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H₀: No existe una relación significativa entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_0: \rho = 0$$

H₁: Existe una relación significativa entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la

información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 04 Correlación entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico.

Correlaciones			Recordatorio como elemento	Acceso a la información
Rho de Spearman	Recordatorio como elemento	Coefficiente de correlación	1,000	,821**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Acceso a la información	Coefficiente de correlación	,821**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Archivo del investigador Spss

Sig > 0,05: Se acepta H_0

Sig < 0,05: Se rechaza H_0

Se muestra una relación significativa alta (0,821), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir: Existe una relación significativa entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta Ho y se rechaza H1.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

4.1.5 HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación significativa entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

Hipótesis de trabajo o estadísticas

Ho: No Existe una relación significativa entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la

información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_0: \rho = 0$$

H₁: Existe una relación significativa entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

$$H_1: \rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta H₀ y se rechaza H₁.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 07 Correlación actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública.

Correlaciones

			Actuación de persuasión	El acceso a la información pública
Rho de Spearman	Actuación de persuasión	Coeficiente de correlación	1,000	,762**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
Rho de Spearman	El acceso a la información pública	Coeficiente de correlación	,762**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Archivo del investigador

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se muestra una relación significativa alta (0,762), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir; existe una relación significativa entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se muestra una relación significativa alta (0,682), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir: existe una relación significativa entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017. Esto confirma lo presentado por Armas C. y Pizarro O., en la investigación titulada: “La actividad probatoria en el procedimiento administrativo: su diferencia con la del Código Procesal Civil”, donde concluye, entre otros, que la actividad probatoria, en un

procedimiento administrativo, permite al órgano sancionador de la administración pública, a crearse un alto grado de convicción respecto a la verdad material para resolver el caso objeto de decisión. Por otra parte, señala también que corresponde a la entidad pública a realizar la actividad probatoria para probar los argumentos que sustenten su decisión, sin afectar con ello, el derecho de los administrados de aportar elementos de prueba respecto a los hechos que aleguen, asimismo, según Calmet Luna, A., en la investigación titulada: “El Derecho de acceso a la información en poder del Estado”, concluyó que: “La transparencia y el acceso de la información en poder del estado por parte de la ciudadanía es un derecho fundamental y una forma eficiente de comunicación entre gobernante y gobernado. El acceso a la información en poder del Estado es un servicio público y no un mero trámite administrativo. No solo genera la obligación de prestar la información solicitada individualmente sino la creación de bancos de datos de información pública y preselección y adecuación de los requisitos de ley de la información secreta.

4.3.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se muestra una relación significativa alta (0,701), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir: existe una relación significativa entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e

inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017; en esta parte podemos confirmar lo presentado por Ponce R., en la investigación titulada: “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores”, donde concluye, entre otros, que la Administración Pública en un procedimiento administrativo sancionador tiene la carga de probar la comisión de la infracción administrativa por parte del administrado, por lo que, a fin de enervar la presunción de inocencia, debe valorarse como elemento probatorio a los informes y actas emitidos por los funcionarios en el marco de sus competencias, puesto que estos, elementos acreditan la comisión de los hechos materia de investigación dentro de un procedimiento, por su parte, el administrado debe presentar los medios probatorios que desvirtúen las conclusiones de los informes o lo establecido en las actas y que, además, se debe admitir la prueba indiciaria como aquel elemento que acredite la comisión de los hechos objeto de prueba, en esa misma línea, la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, en la investigación titulada “Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, concluyo, entre otros, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece una doble vía de responsabilidad, es decir, la administrativa y penal, siendo activada esta última por excepción en los supuestos graves, cuando el funcionario proceda en su actuar de forma dolosa. Así también, que el acceso a la información pública debe ser garantizado por todas las entidades públicas, empresas estatales y empresas privadas, siempre que este último sus

actividades estén referidas a la prestación del servicio público o ejerza función administrativa.

4.3.2 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se muestra una relación significativa alta (0,821), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir: el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017, frente a la presente hipótesis se puede confirmar lo señalado por Valvert Jiménez, A., en la investigación titulada: "Análisis Jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema proceso penal Guatemalteco", donde concluyo, entre otros, que la valoración de la prueba es el momento final y determinante de la actividad probatoria en todo proceso que tiene por objeto conocer el grado de certeza que genera la prueba, a través del cual se busca establecer la eficacia o insuficiencia del elemento probatorio que son incorporados válidamente al proceso para lograr la convicción del juzgador. Asimismo, la valoración de la prueba establece el grado de convicción de la práctica de un determinado medio de prueba que puede ser positiva o negativa, dependiendo del logro obtenido el cual será determinante para acreditar el hecho materia a probar.

4.3.2 HIPÓTESIS GENERAL

Se muestra una relación significativa alta (0,762), observamos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; en efecto se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alternativa (H1); es decir: la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017, lo que corrobora lo presentado por Ruiz C., en la investigación titulada: “La Prueba en el Procedimiento Disciplinario Judicial”], donde concluye, entre otros, que el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria de la Administración Pública es una de las más significativas manifestaciones del *ius puniendi* estatal, ya que, tiene como objeto principal prevenir y sancionar aquellas conductas que transgredan la observancia de los deberes que se les asignan a los servidores civiles así como las que contravengan las reglas de eficiencia, moralidad, economía y transparencia, que orientan su acción. Asimismo, indica que la falta disciplinaria es aquella conducta que genera la acción disciplinaria y por consiguiente la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario preestablecido, por la violación al correcto ejercicio de la función impuesta por la normatividad vigente, entre otros, ya sea esta por su acción u omisión, intencional o culposo, que lesione los derechos funcionales, en ese mismo orden, se puede afirmar lo señalado por Adolfo Walter Chambi en su investigación titulada: “Ausencia de Transparencia en la Información

Pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno”, el cual concluyo, que en un Estado donde prima la constitución tiene como una de sus características la divulgación de sus actos y la transparencia de las entidades públicas sobre las cuestiones de interés general que dirige, el cual comprende que los servidores civiles rindan cuentas sobre su decisiones públicas que implementan en el ejercicio de sus funciones y que las personas naturales y jurídicas puedan requerir y obtener la información que se encuentre en poder del estado, es por ello, que dichos servidores deben ser considerados como administradores de la estructura administrativa del estado, creada para estar al servicio de la población y, por tanto, se encuentran sometidos a un constante control de la colectividad.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo -2017; en vista de que existe una correlación significativa al 74,9%; por cuanto, aporta datos objetivos dentro de un proceso administrativo disciplinario capaz de conducir en el juzgador a la verdad material y procesal, que coadyuvaría a desvirtuar la presunción de inocencia del presunto infractor, dotando con ello, a una elevada protección constitucional al derecho de acceso a la información pública.
2. Se estableció que la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, en merito, a que se obtuvo un porcentaje del 95% de nivel de relación de la variable “x” sobre la variable “y”, en vista de que existe una correlación significativa alta al 68,2%, dado que este elemento genera un alto grado de certeza y convicción en el juzgador, y, por tanto la vigencia plena de los principios de verdad material y procesal, con ello, garantizando que la ciudadanía tenga acceso a la información pública que se encuentra en poder de la Administración Pública, salvo las exceptuadas por ley.
3. Se estableció que la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, en vista de que se obtuvo un 95% de porcentaje

que representa el nivel de relación de la variable “x” sobre la variable “y”, por cuanto existe una correlación significativa alta al 70,1%, toda vez que, este instrumento licito produce pleno conocimiento en el juzgador sobre la conducta del presunto infractor y, por tanto, aporta una suficiente actividad probatoria dentro de un proceso administrativo disciplinario, salvaguardando de esta manera, el control por parte de la ciudadanía sobre la actuación de la administración pública en un sistema democrático.

4. Se estableció que el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, puesto que, se obtuvo un 95% de nivel de relación de la variable “x” sobre la variable “y”, por cuanto existe una correlación significativa alta al 82,1%, considerando que este es una herramienta eficaz que permite al juzgador dictar en el procedimiento disciplinario, un acto administrativo final sustentado en una suficiente actividad probatoria, que determinara la responsabilidad y sanción del presunto infractor por la comisión de la falta, resolviendo de esta manera el conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre jurídica; promoviendo con ello, la transparencia pasiva dentro de la Administración Pública.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los Miembros de las Secretarías Técnicas como órgano instructor y a los Titulares de las Entidades Públicas como órgano sancionador valoren como elemento probatorio en la etapa de la actividad probatoria del proceso administrativo disciplinario a las actuaciones de persuasión que realiza el órgano constitucional autónomo, fundamentando en sus informes u opiniones finales y resoluciones administrativas respectivamente, sobre el grado de convicción que este le ha reportado para resolver los casos de negativa de acceso a la información pública por acción u omisión del servidor civil en perjuicio de las personas naturales o jurídicas, ya que, ello permitiría no solo la expedición de resoluciones motivadas y justas, sino, que además traería como consecuencia que los servidores civiles eviten transgredir este derecho constitucional.
2. Se recomienda a los titulares de las entidades públicas adviertan al responsable de acceso a la información pública y a todo el personal que labora para su institución sobre sus deberes y obligaciones que ostentan en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el objeto de prevalecerse el principio de máxima divulgación y se garantice la entrega oportuna de la información requerida, por los administrados.
3. Se recomienda a los titulares de las entidades públicas a capacitar a los RAIP, sobre los plazos y procedimientos que establece la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a fin de que cumplan con garantizar el debido procedimiento administrativo en la

atención de los pedidos de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

4. Se insta a las instituciones públicas a clasificar la información pública, reservada, confidencial y secreta que estén bajo su control a fin de que brinden una atención adecuada y oportuna a los pedidos de acceso a la información pública y así evitar restricciones a este derecho fundamental.

08. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1 Calmet. Luna A., El derecho de acceso a la información en poder del estado. [En línea] 2005 [Fecha de acceso 29.08.17] URL disponible en:http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2237/1/Calmet_la.pdf
- 2 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 96. Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2004.[En línea] Diciembre 2005 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/2DAB8AD4EC749D2105258154005A88D7/\\$FILE/Informe_N_96.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/2DAB8AD4EC749D2105258154005A88D7/$FILE/Informe_N_96.pdf)
- 3 Valvert Jiménez A., Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco. [En línea] Noviembre 2007 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7113.pdf
- 4 Ponce Rivera C., La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. [En línea] Noviembre 2017 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en:revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1448/1439
- 5 Armas Cruz J, Pizarro Ortecho M., La actividad probatoria en el procedimiento administrativo: su diferencia con la del Código Procesal Civil

- [En línea] 2010 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en:
dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8283
- 6 Ruiz Contreras L., La Prueba en el Procedimiento Disciplinario Judicial [En línea] Mayo 2011 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en:
<http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13933/1/Tesis%20completa%20Luzmila%20Ruiz%20Contreras.pdf>
- 7 Chambi Condori A., “Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región Puno”, [En línea] 2015 [Fecha de acceso 12.08.17] URL disponible en:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 8 Abad Yupanqui S., “La Constitución Comentada”. 1ra edición. Tomo I. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. 2005.
- 9 Morón Urbina J., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima – Perú: Gaceta jurídica. 2001. pág. 478.
- 10 Hinostroza Minguez A., Derecho Procesal Civil. Medios Probatorios. Tomo III. Lima- Perú: Jurista editores. 2017. pág. 32.
- 11 Ledesma Narváez M., La Prueba en el Proceso Civil. 1ra edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica. 2017. pág. 41.
- 12 Pérez R., Revista de Ciencias Sociales. Maracaibo. [En línea] Marzo 2010 [Fecha de acceso 18.08.17] URL disponible

en:http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100004

13 Perloff R., citado por Mayordomo, S.; Zlobina, A.; Igartua, J.; Darío, P., Persuasión y cambio de actitudes. [En línea] Marzo 2007 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:

<http://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+XI.pdf>.

14 Castañeda F. Derecho & Sociedad 36. Asociación Civil. La Defensoría del Pueblo y su Contribución a la Democracia en el Perú. Lima. Peru. [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13235/13846>

15 Defensoría del Pueblo. Resolución Administrativa N° 047-2008/DP-PAD. Protocolo de actuaciones Defensoriales. [En línea] Agosto 2008 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:<https://puma.defensoria.gob.pe/intranet/Downloads/lineamientos/2008/PrimeraAdjuntia/Protocolo-Actuacion-Defensorial.pdf>.

16 Castañeda F, Rueda A, Magán J, Prado R, Palacios R. Manual de acceso a la información para funcionarios públicos. 1ra. ed. Lima - Peru. 2015.

17 Tribunal Constitucional. Exp. 2579-2003-HD. Lima. Perú. [En Línea] Abril 2004 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>.

- 18 Rubio M.; Eguigueren F.; Bernales E. Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución. 1ª ed. 3ª reimp. Fondo Editorial Tarea Asociación Grafica Educativa. Lima - Perú. 283.
- 19 Montesinos Y., Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho (Tesis de pregrado). Lima- Perú. [En Linea] 2012 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en:
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS_ALVAREZ_YURI_DISE%c3%91O_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 20 Tribunal Constitucional. Exp.1797-2002-HD. Lima. Perú. [En Linea] Enero 2003 [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html
- 21 Consejo de la Prensa Peruana. Manual ciudadano para el acceso a la información pública. Lima.Peru. [En Linea] 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/archivos/ManualCAIP.pdf>
- 22 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 60. El acceso a la información pública y la "cultura del secreto". Lima - Peru. 2001. pág. 29.
- 23 Pérez Gardey A., denegación [En línea] 2012. [Fecha de acceso 28.08.17] URL disponible en: <https://definicion.de/denegacion/>.

- 24 Programa de fortalecimiento de Capacidades en Materia de Gobierno Abierto dirigido a Gobiernos Regionales y Locales. Acceso a la información pública. Grafica Color S.R.L. Lima. Peru [Fecha de acceso 27.08.17] URL disponible en: <http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F2-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>
- 25 Obregón Tulio., Manual Práctico del Nuevo Régimen del Servicio Civil. 1ra. edición. Instituto Pacífico S.A.C. Breña. 2014.
- 26 Pérez Porto J; Merino M., Actuación. [En línea] 2010. [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <https://definicion.de/actuacion/>.
- 27 Reyna A. Persuasión y Storytelling. Aplicados a la Defensa Penal. 1º edición. Editorial Jurista Editores. Lima - Perú. 2015.
- 28 Flores F. Los elementos de la prueba. [En línea]1991.[Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi2laP81vfWAhUEQ5AKHUxGCdMQFgg9MAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F30096%2F27171&usg=AOvVaw25EYQmMbMu5NMtsm3gmdTe>
- 29 Fuenmayor A., El derecho de acceso a los ciudadanos a la información pública. 1ra edición. San José - Costa Rica. 2004.

- 30 Caferrata S., El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuesta para una ley. 3ra edición ampliada y actualizada. Buenos Aires. Argentina: editorial depalma. 2005. pág. 153.
- 31 Ley del Servicio Civil. Publicado en el diario oficial El Peruano. Ley N° 30057. [En línea] Julio 2013 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 32 Constitución Política del Perú.[En línea] Diciembre 1993 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 33 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobado por Decreto Ley N° 22231.[En línea] Noviembre de 1969 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 34 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por Decreto Ley N° 22128.[En línea] Abril 1978 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 35 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. [En línea] Abril 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 36 Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.[En línea] Agosto 2003 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

- 37 Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.[En línea] Agosto 1995 [Fecha de acceso 17.08.17] URL disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>
- 38 Gortari E., El método de las ciencias : nociones preliminares. 2da edicion. México: Grijalbo. 1981.
- 39 Sampieri R., Metodología de la Investigación Científica. México: Mac Graw Hill. 2006.
- 40 Torres Bardales A., Metodología de la investigación científica. Lima – Perú: Editorial San Marcos. 1992.
- 41 Gortari, Eli de. El Método Dialectico. México: Editorial Grijalbo. 1970
- 42 Ramos Suyo J., Elabore su tesis en Derecho Pre y Post Grado. 2da edición. Lima -Perú. 2008
- 43 Reyes S. citado por Campbell D; Stanley J., Diseños Experimentales y Cuasi Experimentales de Investigación social. 1ra edicion. Buenos Aires : Amorrortu. 1995.
- 44 Fernández Collado R., Baptista Lucio P., Hernández Sampieri R., Metodología de la Investigación. 6ª ed. Lima – Perú: Mc Graw Hill Educación. 2014.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "ACTUACIÓN DE PERSUASIÓN COMO ELEMENTO PROBATORIO FRENTE A LA DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA RED DE SALUD DE CHANCHAMAYO"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Métodos generales de investigación El método científico Métodos Particulares Método inductivo Método descriptivo Método Histórico Método Exegético TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación tipo básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN Nivel Correlacional DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño transeccional correlacional.</p>  <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: 64 Muestra: 54 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Técnicas de recolección de datos La Encuesta Técnica de validación y Confiabilidad Instrumentos de recolección de datos El cuestionario Técnicas de procesamiento y análisis de datos Análisis de datos estadísticos Uso del software SPSS 21.0 Ver.</p>
¿Qué relación existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017?	Determinar la relación que existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	La actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria.	
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	VARIABLE DEPENDIENTE	
¿Qué relación existe entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017?	Establecer la relación que existe entre la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	La advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	El acceso a la información pública	
¿Qué relación existe entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017?	Establecer la relación que existe entre la recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	La recomendación como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública directa e inmediata desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.		
¿Qué relación existe entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017?	Establecer la relación que existe entre el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.	El recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo - 2017.		

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 Actuación de persuasión como elemento probatoria frente a la denegatoria.	ADVERTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a la entidad pública sobre su acción u omisión contraria a la norma.
	RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a la entidad pública para realizar una acción exigida por ley.
	RECORDATORIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso a la entidad pública sobre sus obligaciones legales.
V2 El acceso a la información pública	ACCESO DIRECTO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de solicitar la información pública en horario de trabajo. • Obligación inmediata de la entidad pública de acceder a la información.

	ACCESO POR ESCRITO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de solicitar la información pública por escrito o formulario. • Obligación de la entidad pública de acceder a la información dentro del plazo legal.
	ACCESO POR CORREO ELECTRÓNICO	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad para solicitar por escrito o formulario virtual la entrega de la información pública vía e-mail. • Obligación de la entidad pública de acceder a la información vía e-mail dentro del plazo legal

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA SOBRE ACTUACIÓN DE PERSUASIÓN COMO ELEMENTO PROBATORIO FRENTE A LA DENEGATORIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA RED SALUD DE CHANCHAMAYO, 2017

NOTA IMPORTANTE: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en este título, por lo que invocamos su seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar una investigación científica jurídica.

I. DATOS GENERALES

1. Edad.....

2. Sexo.....

3. Área y cargo donde labora

ÁREA	CARGO

4.- Nivel educativo:

.....

INSTRUCCIONES:

Marca con un aspa (x) dentro del casillero debajo del número que mejor describa su respuesta conforme a lo siguiente:

3.- SIEMPRE

2.- A VECES

1.- NUNCA

DIMENSIÓN	PREGUNTAS	SIEMPRE	A VECES	NUNCA
		3	2	1
ADVERTENCIA	Considera que el aviso que realiza la Defensoría del Pueblo a las entidades públicas sobre sus acciones u omisiones contrarias a la norma debe valorarse como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública.			
RECOMENDACIONES	Estima que las orientaciones que efectúa la Defensoría del Pueblo a las entidades públicas para realizar una acción exigida por ley que no			

	pretende realizar debe valorarse como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública.			
RECORDATORIOS	Cree usted que el aviso que realiza la Defensoría del Pueblo a las entidades públicas sobre sus obligaciones enmarcadas en la normatividad debe valorarse como elemento probatorio frente a la denegatoria de acceso a la información pública.			
ACCESO DIRECTO	Considera usted que la denegatoria a solicitar información pública de la Administración Estatal en horario de trabajo afecta el derecho de acceso a la información pública.			
	Estima usted que la obligación de la administración estatal de acceder a la información pública de manera inmediata garantiza el derecho de acceso a la información pública.			
ACCESO POR ESCRITO	Cree usted que la negativa de acceso a la información pública por escrito o mediante formulario vulnera el derecho de			

	<p>acceso a la información pública.</p>			
	<p>Considera usted que la obligación de la administración estatal de acceder a la información pública dentro del plazo legal salvaguarda el derecho de acceso a la información pública.</p>			
<p>ACCESO POR CORREO ELECTRÓNICO</p>	<p>Estima usted que la renuencia de la Administración Estatal a entregar la información pública vía e-mail transgrede el derecho de acceso a la información pública.</p>			
	<p>Cree Usted que la exigencia hacia la Administración Estatal de acceder la información vía e- mail dentro del plazo legal promueve la transparencia pasiva del derecho de acceso a la información pública.</p>			

ENCUESTA EN LA RED DE SALUD DE LA MERCED CHANCHAMAYO



Figura 01



Figura 02